



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



DM-San Francisco de Quito, 2 de abril de 2013  
Oficio No. 0031-PP-AN-2013

**Arquitecto**  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
**Presente.-**

# Trámite **133056**  
Codigo validación **CJ8HWL2L56**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 02-abr-2013 09:12  
Numeración documento 0031-pp-an-2013  
Fecha oficio 02-abr-2013  
Remitente PABON PAOLA  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/0031estado/tramite.asp>

*Anexa 4 fojas*

Señor Presidente.-

De conformidad con el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario** a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

**Paola Pabón**  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, promulgada el 10 de mayo del 2011, desarrolló uno de los grandes objetivos determinados en la Constitución de Montecristi, como es la de visibilizar a las organizaciones que integran este importante sector de la economía y convertirlas en sujetos, no solo beneficiarios de las medidas de fomento estatal, sino también, del control técnico respecto de su organización y funcionamiento.

La ley referida, para su aplicación práctica, creó la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dispuso en la Primera Disposición Transitoria, la obligatoriedad a las organizaciones comunitarias, asociativas y cooperativistas que conforman el sector, adecuen sus estatutos al nuevo marco legal, concediendo para ello, un año de plazo, a partir del nombramiento del Superintendente; el mismo que vence el 13 de mayo de 2013.

La heterogeneidad del sector, que se ve reflejada, no sólo en empresas cooperativas de todos los sectores económicos, sino también en asociaciones de los sectores campesinos, rurales, de pescadores, artesanales, entre otros, sumado al alto número de organizaciones que lo conforman (las estimaciones sobre el sector indican que existen cerca de 4.000 cooperativas, 5.000 asociaciones, 3.000 organizaciones comunales, más de 12.000 bancos y cajas comunales y más de 677.000 unidades económicas populares), además de sus respectivos organismos de integración, hace que prácticamente sea imposible el cumplimiento de la señalada disposición transitoria, dentro del plazo previsto para ello. Adicionalmente, se complejiza más la situación de las organizaciones cuando la misma disposición legal establece que, las que no hayan adecuado su estatuto, no podrán seguir ejerciendo sus actividades ni acceder a los beneficios que establece la Ley; particular que, evidentemente, generaría un problema económico y social para las personas que son socios y miembros de estas organizaciones.

Las consideraciones anotadas en los párrafos anteriores, llevan a la necesidad, que el Estado y la Función Legislativa, en particular, en el marco de sus competencias, sea sensible y brinde las soluciones a millones de ecuatorianos, que han visto en la economía popular y solidaria su fuente de organización, de trabajo y de ingresos.

Con lo anotado, se establece que el mecanismo más idóneo, para solucionar la problemática ya detallada, es la prórroga del plazo para la adecuación de estatutos por parte de las organizaciones y a ello mira este proyecto de Ley reformativa, pues, en derecho, cumpliendo el axioma que las cosas se deshacen en la misma forma en que se hacen, corresponde a la Asamblea Nacional, ampliar el plazo concedido originalmente para la mencionada adecuación de estatutos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la Economía Popular y Solidaria se regulará de acuerdo con la Ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República señala: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas y solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”*;

Que, con fecha 13 de abril del 2011, el pleno de la Asamblea Nacional expidió La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, misma que fue sancionada por el señor Presidente Constitucional de la República el mismo día, y publicada en el Registro Oficial 444 de fecha 10 de mayo de 2011;

Que, con fecha 16 de febrero de 2012, mediante Decreto Ejecutivo No. 1061, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Popular y Financiero Popular y Solidario, expresa:

*“Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.*

*Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente”*;

Que, con fecha 13 de mayo de 2012, fue nombrado el señor Hugo de Jesús Jácome Estrella, como Superintendente de Economía Popular y Solidaria;

Que, durante el tiempo transcurrido desde el nombramiento del Superintendente a la presente fecha, no ha sido posible que todas las organizaciones del sistema de la Economía Popular y Solidaria, y del Sector Financiero Popular y Solidario, cumplan con lo determinado en la disposición transitoria antes citada; haciéndose por tanto necesario, que se amplíe el plazo señalado. Hecho que de no producirse, incidiría negativamente en el adecuado funcionamiento de este importante sector de la economía nacional.

Que, de conformidad con el artículo 84 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, para garantizar la dignidad del ser humano, de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, establece como atribución de la Función Legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con el carácter generalmente obligatorio; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**EXPIDE**

La siguiente,

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del primer inciso de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, por el siguiente:

**“PRIMERA.-** Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.

Si las organizaciones no adecuren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones establecidas, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley.

El plazo para estas adecuaciones no excederá de dos años, contados a partir del nombramiento del Superintendente.

**Artículo 2.-** Facúltase al Superintendente de Economía Popular y Solidaria, para que establezca el cronograma y las condiciones más adecuadas con el fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo anterior; pudiendo dicha autoridad, de considerarlo necesario, señalar los plazos adicionales para el efecto.

**Artículo 3.-** La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY  
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y  
DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

**FIRMA**

Virgilio Hernández

MAURO ANDINO REINOSO

RAUL ABAD VELEZ

FERNANDO CORDERO

PEDRO DE LA CRUZ

Rodó Valarezo Ordóñez

.....

.....

.....

.....